

Santiago, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con supresión del fundamento undécimo.

Y se tiene presente además en su lugar:

Que los reajustes e intereses de la suma en cobro deberán calcularse desde el requerimiento del acreedor, hecho éste último que se verifica con la presentación de la demanda de autos, lo que aconteció el 31 de marzo de 2019.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la sentencia dictada el nueve de junio del año dos mil veintidós, por el 12° Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** que lo reajustes e intereses de la suma a que resultó condenada la parte demandada se calcularán desde el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

Regístrese y Devuélvase.

N° 11.537-2022 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QQXSXRHHKXK

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Cristobal Farias P., Carolina Soledad Vasquez A. y Fiscal Judicial Jaime Ivan Salas A. Santiago, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QQXSXRHHKXK